FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
“CICLO NOVA AHORRO PLUS”

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N°1041 por Resolución N°19504 de fecha 10/05/2018

CICLO NOVA ASSET MANAGEMENT S.A. (SOCIEDAD GERENTE)

BANCO COMAFI S.A. (SOCIEDAD DEPOSITARIA)

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Ciclo Nova Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina "**Ciclo Nova Ahorro Plus".**

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener razonable rentabilidad producto de la inversión en valores negociables de renta fija y/o renta variable, así como también de colocaciones en instrumentos

emitidos por entidades financieras privadas o públicas, nacionales o provinciales. Se entenderá por valores de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento. Por otra parte, se entenderá por renta variable todo aquel instrumento o título cuyo flujo de fondos futuro no se encuentre preestablecido en las cláusulas de emisión.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientarán principalmente a inversiones en valores negociables de deuda pública o privada, así como también instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Todos ellos listados en mercados debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV") y mercados del exterior. También se podrán realizar colocaciones en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO, la GERENTE puede delimitar políticas específicas de inversión mediante acta de Directorio, cuyo contenido deberá ser informado, previa aprobación por parte de la CNV, en forma inmediata por la GERENTE por medio de la Autopista de Información Financiera ("AIF").

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 En todo momento el FCI deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en activos de renta fija y/o variable e instrumentos representativos de ello, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina o en los países miembros del Mercosur y/o en los países con los cuales la República Argentina tenga firmados tratados de integración en los términos del Artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.2 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 precedente, el FCI puede invertir en conjunto HASTA EL CIEN POR CIENTO 100% del patrimonio neto del FCI en:

2.2.1 Instrumentos de deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y/o emitidos por el BCRA u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público. Asimismo, inversiones en LEBACS y NOBACS.

2.2.2 Cedulas y Letras Hipotecarias.

2.2.3 Obligaciones Negociables.

2.2.4 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo.

2.2.5 Cheques de Pago Diferido y Pagarés negociables en Mercados debidamente autorizados por la CNV y respetando los porcentajes máximos dispuestos en el criterio de valuación de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.2.6 Valores representativos de deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FCI.

2.2.7 Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FCI.

2.2.8 Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.3 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FCI puede invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FCI en:

2.3.1 Fondos de Inversión Extranjeros (ETFs: Exchange Traded Funds) que cuenten con oferta pública, siempre que cuenten con autorización de un organismo similar y reconocido por la CNV. Asimismo, deberán estar sujetos a las limitaciones y recaudos que las NORMAS CNV establezca.

2.3.2 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARS), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variables, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.3.3 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.4 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FCI puede invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FCI en:

a) Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras, distintas a la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA.

b) Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras, distintas a la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.

c) Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

d) Operaciones de préstamo colocador de los siguientes Valores Negociables: Obligaciones negociables, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, Instrumentos de Deuda Pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y/o emitidos por el BCRA u otros entes, organismos descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público y Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo.

2.5 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FCI podrá invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en Divisas.

2.6 El FCI podrá realizar operaciones derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos no pudiendo superar el 100% del patrimonio del FCI y siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el artículo 23, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

2.7 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8 Inversión de disponibilidades: el FCI se encuadra en el inciso a) del artículo 15° del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV. Asimismo, en el caso que se realice un acta de Directorio por Política de Inversión Específica para superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de Disponibilidades, en ningún caso se podrá exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&F BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái y Bolsa de Valores de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX), Bolsa de Valores de Filadelfia (PHLX), National

Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), Chicago Stock Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade; UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, , Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea) INDIA: Bolsa de Valores Nacional de la India (National Stock Exchange of India), Bolsa de Valores de Bombay (Bombay Stock Exchange) y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉ- XICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas (Caracas Stock Exchange). URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto (Toronto Stock Exchange), Bolsa de Valores de Montreal, Bolsa de Valores de de Vancouver y Toronto Futures Exchange. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa Singapur. TAILANDIA: Stock Exchange of Thailand (SET). INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. SUDÁFRICA: Bolsa de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina (el "PESO") o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la presentación previa en la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios registrados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con la presentación previa en la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: SIETE (7) clases de cuotapartes, escriturales y se expresan en números enteros con CUATRO (4) decimales. El registro estará a cargo de la DEPOSITARIA.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios del FCI devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período, a determinar por la GERENTE, pueden al exclusivo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por

la CNV; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la distribución. En el caso de disponer dicha distribución, la GERENTE informará a los cuotapartistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 8% (ocho por ciento) anual y para todas las clases de cuotapartes, más los impuestos que resulten aplicables. En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FCI correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes. Dicho honorario se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FCI, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FCI mensualmente. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 16% (dieciséis por ciento) para todas las clases de cuotapartes del FCI. El tope anual se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FCI, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FCI mensualmente. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes sobre el monto suscripto. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) cómo máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes sobre el monto rescatado. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de comercialización, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el Capítulo 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el Capítulo 7, Sección 1 del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

En el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

1. RIESGOS DE INVERSIÓN: bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FCI; y (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión. En ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro.

Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FCI. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS y estará disponible en el sitio web de la CNV y de la GERENTE.

2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado

3. MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES: únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 11, Sección 7 del REGLAMENTO y las NORMAS CNV lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Las clases de cuotapartes suscriptas en una moneda diferente a la moneda del FCI no estarán abiertas a suscripciones mientras se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835/2020 de la CNV.

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: la GERENTE puede adoptar, una política de inversión específica para el FCI, la cual debe encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La publicidad de dicha política de inversión específica se hará en el domicilio de la GERENTE, en sus locales de atención al público y en su página web y se enviará a través de la AIF.

5. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en

donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de inversión) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

7. CLASES DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FCI SIETE (7) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", “Clase "B", "Clase C", "Clase D", “Clase E”, “Clase F” y “Clase Ley N°27.743”.

7.1.1. Clase A: serán suscriptas por personas humanas en pesos de la República Argentina.

7.1.2. Clase B: serán suscriptas por personas jurídicas en pesos de la República Argentina.

7.1.3. Clase C: serán suscriptas por personas jurídicas en pesos de la República Argentina, siempre y cuando sus tenencias valorizadas —incluyendo las suscripciones y rescates del día— fueran de un monto igual o superior a $100.000.000 (pesos cien millones), o al monto que rija en el futuro de acuerdo a la Sección 9.2. del Capítulo 11.

7.1.4. Clase D: las cuotapartes “Clase D” serán suscriptas por personas humanas en dólares estadounidenses.

7.1.5. Clase E: las cuotapartes “Clase E” serán suscriptas por personas jurídicas en dólares Estadounidenses.

7.1.6. Clase F: las cuotapartes “Clase F” serán suscriptas por personas jurídicas siempre y cuando sus tenencias valorizadas, incluyendo las suscripciones y rescates del día fueran de un monto igual o superior a U$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones) o al monto que rija en el futuro de acuerdo al punto 9.2. descripto más adelante y siempre y cuando sean suscriptas en dólares estadounidenses.

7.1.7. Clase Ley N°27.743: las suscripciones realizadas en pesos de la República Argentina integradas con fondos correspondientes al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley Nº 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto Nº 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución Nº 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General Nº 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la Clase Ley Nº 27.743.

7.2. La GERENTE podrá modificar el monto en pesos de la Clase C y el monto en dólares estadounidenses de la Clase F. Esta modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación en la CNV por medio de Hecho Relevante en la AIF. Los cuotapartistas con tenencia en la Clase C en el momento de la modificación de los montos permanecerán en dicha clase de cuotaparte hasta que por causa de un rescate su tenencia corresponda a la Clase B. Los cuotapartistas con tenencia en la Clase F en el momento de la modificación de los montos permanecerán en dicha clase de cuotaparte hasta que por causa de un rescate su tenencia corresponda a la Clase E. Esta información también será detallada en los resúmenes de cuentas trimestrales del cuotapartista.

Asimismo, la GERENTE informará a los cuotapartistas que posean cuotapartes Clase C y/o Clase F cada vez que se realice una modificación. Dicha notificación se realizará a los cuotapartistas

involucrados a través de su dirección de correo electrónico declarada oportunamente. Adicionalmente, la GERENTE deberá publicar dichas modificaciones en los montos de la Clase C y/o la Clase F a través del acceso "Hecho Relevante" de la AIF.

8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, y registrado en tal carácter ante la CNV.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (entre ellas, sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 27.739, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 29/2013, 3/2014, 4/2017 y 156/2018, 15/2019, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 110/2024 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS). Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la Ley Nº 25.246. Se entenderá que con la suscripción de cuotapartes el cuotapartista consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados compartan dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el artículo 6 de la ley N° 25.326 a los cuotapartistas. El incumplimiento al deber de proveer la información o documentación exigida por la normativa indicada habilitará a que la GERENTE o el sujeto obligado que coloque las cuotapartes, realizando un enfoque basado en riesgo en los términos del artículo 32 de la Resolución 78/2023 de la Unidad de Información Financiera (o normas análogas), resuelva la desvinculación del cuotapartista procediéndose, en ese caso, al rescate de las cuotapartes y notificando al cuotapartista esa circunstancia a su domicilio electrónico o, en defecto de este, al postal.

10. LIMITACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6780, y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la CNV (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS REALIZADOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADENDA AUTOMÁTICA PREVISTO EN LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.